

Año II Alicante 15 Agosto 1899 Núm. 32

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELÉFONO 136

SUMARIO:

Recursos de alzada, por F. Figueras Bushell.—Alcaldes de la provincia.—Ayer y hoy, por Gabriel Téllez.—Breves noticias, por Ernesto Villar.—Roquete (cuento,) por Francisco Figueras Pacheco.—Jueces municipales.—Notas mercantiles, por el Doctor Ox.—Poesía, por Francisco Figueras Pacheco.—Tarjetas al minuto, por X.—Consultas, por Diana.—Quincena oficial.—Convocatorias, vacantes y subastas.—Mesa revuelta, por varios.—Filipinas, por J. A. Roca de Togores.—Anuncios.

ALICANTE: 1899

TIPOLITOGRAFÍA DE T. MUÑOZ, Á CARGO DE R. COSTA

Calles de Alfonso el Sabio, 12, y Torrijos, 63,

R.R.-662



La Previsión Paternal

Sociedad Cooperativa

DE

Seguros sobre la Vida de Niños y Jóvenes

Cuota mensual de 1 á 100 pesetas.

Edad desde 1 día á 20 años.

La duración del contrato es de CINCO años, á cuyo término el asegurado cobra su capital y beneficios.

Delegado en esta provincia:

Don Rafael García Marcili

Calle de Sagasta, 62, Alicante.



EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El Alicante, un mes . . . 0'30 pesetas.
Fuera, trimestre 1 ,,

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico, calle de Bazán, núm. 45, tercero.
Y en la imprenta del mismo.

La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Bazán, núm. 45, tercero.—No se devuelven los originales.

RECURSO DE ALZADA

Hace poco tiempo que con motivo de una sentencia dictada por el tribunal Contencioso del Consejo de Estado, hubimos de puntualizar las contradicciones que resultan entre los preceptos legales que rigen en materia de notificaciones administrativas y la doctrina establecida por la sentencia á que aludimos, en virtud de la que se confirmó una providencia del Gobernador de Alicante que había desestimado un recurso de alzada de varios vecinos de Denia contra un acuerdo del ayuntamiento, fundándose en que debiendo considerarse como oportunamente notificado el acuerdo, debía estimarse como estemporáneo el recurso. Obsérvese que en aquel caso la notificación no había sido hecha con las formalidades que determina el reglamento para la ejecución de la Ley de procedimiento administrativo y que por lo tanto los preceptos de ésta resultan en desacuerdo con la sentencia del tribunal Contencioso del Consejo de Estado.

Hoy se nos presenta otro caso práctico que á nuestro juicio vale la pena de ser anotado y de que los lectores fijen en él su atención, no porque dé motivo á contradicciones como el anterior, sino porque se refiere también al ejercicio del derecho de alzada y determina con claridad perfecta la competencia de la

vía contenciosa y la incompetencia de los gobernadores para conocer y resolver en determinada índole de recursos.

Un depositario que fué de fondos municipales de un pueblo de esta provincia, liquidó sus cuentas con el Ayuntamiento y éste le declaró responsable al pago de un descubierto aproximado de 750 pesetas. El exdepositario hizo algunos ingresos por cuenta de su deuda, y cuando aun no la tenía completamente amortizada, promovió una instancia ante el ayuntamiento solicitando se practicara una nueva liquidación admitiéndosele como de abono algunas partidas que no figuraban en la primera; la solicitud fué desestimada y entonces sobrevino el recurso contra el acuerdo del ayuntamiento ante el Gobernador civil. Este, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, confirmó el acuerdo del ayuntamiento.

Contra esta providencia del Gobernador se dedujo alzada ante el ministerio de la Gobernación, y corridos que fueron todos los trámites del expediente, recayó la Real orden que da motivo á estas líneas. Está dirigida al Gobernador de Alicante, lleva la fecha de 30 de Julio de este año y en virtud de ella se desestima el recurso entablado, confirmando la providencia del Gobernador y consignando entre otras cosas lo siguiente:

«Considerando. Que el asunto de que se trata, es de la competencia exclusiva del ayuntamiento, como materia comprendida en el artículo 72 de la Ley Municipal y que en este género de cuestiones, cuando por virtud de recurso de alzada resuelven los Gobernadores la providencia de esta autoridad, pone término á la vía gubernativa, según los artículos 171 de la indicada Ley y 143 de la provincial y según lo dispuesto por la Real orden de 4 de Marzo de 1893.»

Fundándose en este razonamiento y en que en la tramitación del expediente han sido cumplidos todos los preceptos legales, la Real orden de 30 de Julio último declara la incompetencia del ministerio de la Gobernación para resolver en este caso y dispone se signifique al recurrente que puede hacer uso si le conviene de la vía contenciosa ante el tribunal correspondiente.

Tenemos pues una declaración que conviene anotar, hecha de Real orden en forma tan terminante y espresa que no deja lugar á duda alguna, la de que en los asuntos que el artículo 72 de la Ley Municipal reserva á la competencia de los ayuntamientos solo procede utilizar la vía contencioso administrativa. En la práctica se registran casos en que ha sucedido lo contrario y alguno muy reciente pudiéramos citar en que tratándose de materia comprendida en el artículo 72 de la Ley Municipal, ha prosperado el procedimiento ante los tribunales del fuero común, hecho que resulta en completo desacuerdo con la doctrina que sustenta el Sr. Dato, al declarar que la vía contenciosa es la única que se puede utilizar en estos casos.

Es muy frecuente este linage de contradicciones en nuestro laberíntico derecho administrativo, y como de ellas se pueden seguir perjuicios de no pequeña consideración á corporaciones y á particulares, se impone la necesidad de que se dicten medidas encaminadas á armonizar lo que resulta contradictorio y fácilmente acomodado á interpretaciones que á las veces pueden estar reñidas con la equidad y la justicia.

F. FIGUERAS Y BUSHELL




Los alcaldes de la provincia

Han tomado posesión del cargo de alcalde para que fueron elegidos, además de los señores relacionados en el número anterior y de los que anotaremos en el próximo, los siguientes:

Granja de Rocamora, D. Francisco Cartagena Rocamora.— Planas, D. Vicente Cebriá.—Ibi, D. Ramón Pérez de Sarrió.— Benejama, D. José Silvestre Amorós.—Catral, D. José María Lucas.—Benejuzar, D. José Escudero Seva.—Parcent, don Francisco Poquet Mira.—Benimarfull, D. Hermenegildo Vilaplana.—Guardamar, D. Victorio Trives.—Rafal, D. Martín Salinas.—Callosa de Segura, D. Miguel Miralles Garcia.

--Agres, D. Manuel M.^a Calatayud Calatayud.—Lorcha, don Vicente García.--Altea, D. Pedro J. Beneyto.--Benidorm, don Manuel Orts Cano.—Bolulla, D. Felipe Morat.—Polop don Francisco Fuster.—Calpe, D. Pedro Tur.—Jávea, D. Vicente Catalá.—Nucia, D. Pedro Llorens Iborra.—Alfafara, D. Vicente Antolí.—Cox, D. Manuel Cuenca.—San Miguel de Salinas, D. Antonio Pérez.—Torrevieja, D. Rafael Sala García.—Almudaina, D. Joaquín Altra Canet.—Tibi, D. Tomás Saldalio Carbonell.

(Se continuará)



AYER Y HOY

Con motivo de la traslación á Jaen de los restos mortales del insigne poeta Bernardo López García, otro inspirado escritor Manuel del Palacio, dedica á la memoria del ilustre autor de las inspiradas décimas que han pasado á la categoría de modelo para el estudio de la Poética, una composición sentidísima y de esas que sin el auxilio de tropo ni de frases hechas hablan al alma y dicen mucho, pero mucho en muy pocas frases, tan pocas que Manuel del Palacio ha reunido su pensamiento en dos únicas quintillas, de inspirada y primorosa factura que copiamos seguros de que nos lo han de agradecer los lectores. Dicen así:

No fueron tantas mis quejas
Bernado, al ver que nos dejas,
si no pensara, ¡ay de mí,
que á medida que te alejas
me voy acercando á tí.

Y me acerco con pesar,
pues no te podré ocultar,
pese al Cid y á Don Pelayo,
en lo que vino á parar.
la Patria del *Dos de Mayo*.

Manuel del Palacio

nalmente los pueblecillos conversando con los electores y surtiéndoles de metálico para larga temporada. Llegaron al fin las elecciones; la hermosa villa de Tamborera ofrecía un espectáculo muy animado; por las calles ordinariamente desiertas circulaba bastante gente y en alguna que otra esquina no faltaba un puesto de avellanas y garbanzos tostados para los chiquillos y aguardiente para los electores.

El candidato D. Roque recibía las noticias de los demás lugares del distrito, por el presidente de aquella comisión de la que no há mucho se ha hablado.

- - ¿Qué hay de nuevo? Preguntaba D. Roque.

— Muchos votos en favor de mi señor, respondía el caciquillo.

— ¿Habrá dificultades á última hora? Volvía á interrogar el candidato.

— Supongo que ninguna, porque como disponemos de mucho dinero, compramos los votos á muy buen precio, tanto, que no se recuerda en todo el distrito diputado más espléndido que usted; de modo, que si no hay «pucherazo,» es seguro nuestro triunfo. Esto contestó el interpelado como si tuviese razón hasta por encima de los pelos más altos de la coronilla.

Dieron las cuatro de la tarde; según prevenía la ley, cerráronse los colegios y procediose al escrutinio. Roquete presenció el de uno en Tamborera; cada papeleta que era leída por el presidente de la mesa, producía en nuestro personaje una explosión de júbilo al escuchar la voz del lector que decía: «Para diputado á Cortes. D. Roque Campo y Zurro.» Solamente alguna papeleta, echada en la urna tal vez por equivocación, rezaba otro nombre. No tardó en saberse el resultado completo de la elección y Roquete pudo oír satisfechísimo: «D. Roque Campo y Zurro, diputado á Cortes.»

En hombros fué llevado hasta su casa el que no muchos años había sido un mísero carpinterillo. ¡Cuánta felicitación, cuánta enhorabuena y cuántos apuntes de vacantes plazas de alguacil! Tras la tormenta viene la calma y tras el bullicio y la animación de los primeros días, llegó el reposo para el baqueteado

cuerpo de D. Roque; más su investidura de diputado no le permitió permanecer un minuto más en Tamborcra, por cuya razón determinó pasar á la capital del reino para cumplir su misión desde los escaños del Congreso.

F. FIGUERAS PACHECO

(Se continuará)

JUECES MUNICIPALES

El señor presidente de la Audiencia Territorial de Valencia ha nombrado jueces municipales para la provincia de Alicante á los señores cuyos nombres, clasificados por partidos judiciales, insertamos á continuación:

(Conclusión)

Partido judicial de Pego.—D. Andrés Costa Cano.—Benichembla, D. José Torres Taberner.—Forna, D. José Ascó Cortés.—Murla, D. Ramón Mahiques Mira.—Orba, D. Rafael Fluijá Rovira.—Parcent, D. Francisco Ausias Ferrer.—Pego, don Eduardo Ortolá Miralles.—Rafol de Almunia, D. Vicente Mezquida Miralles.—Sagra, D. Bautista Lull Mestre.—Tormos, don Gonzalo Ballester Torrens.—Vall de Gallinera, D. Domingo Mengual Moltó.—Vall de Ebo, D. Paulino Masanet Gisbert.—Vall de Laguart, D. José Antonio Puchol Perelló.—Vall de Alcalá, D. Vicente Gisbert Canet.

Partido judicial de Villajoyosa.—Benidorm, D. Francisco Agulló Orts.—Finestrat, D. Vicente Miralles Llorca.—Orcheta, D. Nazario Ferrándiz Sellés.—Relleu, D. Jerónimo García Lloret.—Sella, D. José García García de Vicente.—Villajoyosa, D. José García Sellés.

Partido judicial de Villena.—Bier, D. Guillermo Bellod Quiles.—Benejama, D. Ramón Payá Payá.—Campo de Mirra, don Ramón Payá Pérez.—Cañada, D. José Quiles Molina.—Sax, don

Gonzalo Fernández de Córdoba.—Villena, D. Samuel Escolano Cortés.



Notas Mercantiles

Llamamos la atención de nuestros exportadores de vinos hacia las interesantes líneas que á continuación copiamos del «Boletín» que publica el ministerio de Estado:

«El Gobierno francés ha circulado á sus Aduanas una disposición para que en adelante no prohiban la entrada en Francia y entrega al destinatario de los vinos sobresalados españoles. Adviértese, sin embargo, que continúa prohibida la venta en Francia de los vinos que tengan más de un gramo de cloruro de sodio por litro.

Circular de la Dirección general de Aduanas relativa al cumplimiento del art. 2.º de la ley de 1.º de Febrero último, que prescribe la marca demostrativa del país de origen en los envases.

Según los términos de la circular de 6 de Febrero de este año, la señal ó marca iudicadora del país de origen, prescrita en el art. 2.º de la ley de 1.º del mismo mes, debía estar grabada de modo indeleble, es decir, á hierro ó á fuego sobre las cajas y los barriles que contengan vinos extranjeros,

Esta disposición, cuya aplicación se aplazó hasta 1.º de Junio próximo pasado, ha dado lugar á reclamaciones por parte del comercio de vinos, y principalmente por los alquiladores de envases, quienes han hecho observar que la obligación de marcar á hierro ó á fuego les sería muy gravosa, teniendo en cuenta que para servirse nuevamente de los barriles que tuviesen una marca hecha en tales condiciones, sería preciso cepillar las duelas, lo cual destruiría muy pronto el fondo de los envases.

El Comité consultivo de Artes y Manufacturas, á quien se sometieron estas reclamaciones, ha decidido que puede consi-

rerarse como satisfactorio para la intención ó propósito de la ley el empleo de marcas de tamaño regular hechas con pintura de aceite sobre todos los recipientes que se empleen en el transporte de vinos extranjeros.

Los departamentos ministeriales competentes se han adherido á esa opinión, según acuerdo del 31 de Mayo último.»

Para aquellos de nuestros abonados á quienes convenga utilizar la corriente mercantil y á todas luces utilísima que comienza á desarrollarse entre España y los puertos americanos, insertamos á continuación dos notas que juzgamos muy interesantes:

Canadá

La casa Morton Frehill and C.^o, de Halifax N. E., ha manifestado deseos de entrar en relaciones con casas productoras y exportadoras de España, y con ese objeto solicita de ellas le dirijan listas de precios y condiciones en que les darían su representación para la venta de sus productos en el Canadá.

Colombia

D. Jesús Arriola, comerciante en Medellín, se ha ofrecido al comercio español para toda clase de comisiones en la República colombiana.

El tráfico entre nuestros puertos y los americanos está llamado á conseguir un rápido y completo desenvolvimiento que será tanto más provechoso cuanto mayores, más rápidos y más económicos sean los medios de transporte. La Compañía Trasatlántica, además de sus antiguos itinerarios ha establecido otros nuevos con servicio fijo hasta Valparaíso; la Compañía Pinillos y otras casas navieras catalanas, sevillanas y vizcainas, cooperan resueltamente á este mismo propósito, pero insistimos en lo que siempre hemos dicho; si nuestras clases mercantiles se cruzan de brazos y permanecen indiferentes sin secundar el esfuerzo de las compañías de navegación,

nadie tendrá derecho á quejarse de las tristes consecuencias de su propio abandono.

DR. OX

LA HUÉRFANA

De la vega, sentada en un ribazo
encontróse á la niña el caminante,
advirtiéndole que tristes ofrecía
entornados sus ojos de azabache;
le quiso preguntar: ¿Qué le sucede
á la flor más lozana de este valle?
Y entonces respudió la hermosa niña:
¡Que agonizó de pena la más grande,
no hay consuelo que calme mis dolores,
se acaba de morir mi pobre madre!
Un segundo miróla el peregrino
diciéndole después: A consolarte
vas al punto, hija mia; llora, llora,
viertánse de tus ojos dos raudales.
Y entre límpidas perlas cristalinas
recordaba la huérfana á su madre
sufriendo sin cesar, y sin embargo,
se volvieron más dulces sus pesares.

F. FIGUERAS PACHECO

Tarjetas al minuto

PARA EL SEÑOR ALCALDE

Leo en un periódico local la noticia de que algunos comerciantes de esta ciudad estudian los medios más apropiados para

celebrar en Alicante y en la temporada de Carnaval festejos á los que podrían contribuir las empresas ferroviarias estableciendo para entónces billetes á precios reducidos. La idea me parece excelente; sobre todo supone la rectificación del criterio de pasividad que ha dado ocasión á que en este año apareciesen suprimidas las acostumbradas fiestas de Agosto, pero si Alicante no ha de hacer un papel desairado quedándose á la zaga de Murcia en esto de fiestas carnavalescas, es preciso que se dé uniformidad de criterio y de dirección á los trabajos preparatorios, y para conseguirlo, me permito indicar la conveniencia de que se presente al Excmo, Ayuntamiento y éste delibere sobre ella, una proposición dando forma á las siguientes ó parecidas bases:

Primera. La corporación municipal abre un concurso al que serán admitidos los proyectos que se presenten, de cartel ó programa completo para la celebración de festejos en la temporada de Carnaval y en el periodo del 1.º al 15 de Agosto del año próximo.

Segunda. Los proyectos para la primera serie de festejos serán admitidos hasta el 15 de Diciembre próximo, y para la segunda hasta el 31 de Enero del año entrante. Unos y otros se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni contraseña, y con lema que se repetirá en un sobre cerrado conteniendo el nombre del autor.

Tercera. Una junta presidida por el señor alcalde y formada por los presidentes de las comisiones Municipales de fiestas y de Hacienda, por los de la Cámara de Comercio, Sociedad Económica de Amigos del País y Casino de Alicante, abad de San Nicolás y un representante del periódico local más antiguo, examinará los proyectos que se presenten dentro de los plazos fijados, eligiendo entre ellos el mejor para cada uno de los dos grupos de fiestas. Esta junta presentará al Ayuntamiento sus dos fallos dentro de los quince días siguientes á las fechas arriba indicadas.

Cuarta. El ayuntamiento acordará en la primera sesión después de recibido el dictamen y si admite el proyecto que se le

proponga, se abrirá en el mismo acto el pliego que contenga el nombre del autor quemándose al mismo tiempo los demás sobres.

Quinto. Los autores de los proyectos elegidos recibirán un premio consistente en cien pesetas en metálico.

Sexto. La junta calificadora á la cual quedarán asociados los dos autores premiados, tendrá á su cargo la ejecución del proyecto respectivo.

Ya sea por este medio ó por otro cualquiera que se considere preferible, entiendo que es preciso dar unidad á los trabajos si se quiere que éstos produzcan el resultado que todos deseamos, y nadie más indicado que el alcalde para poner sus iniciativas, su actividad y su talento al servicio de la ciudad que representa y á la que tanto importa que no se malogren los esfuerzos generosos, pero hasta hoy aislados, de que me hago eco y en cuyo abono escribo estas líneas.

X

CONSULTAS

En el momento en que nos disponíamos á cerrar este número recibimos una que consideramos de verdadera importancia por la multitud de casos prácticos á que puede tener aplicación y por los quebrantos que á muy legítimos y respetables intereses puede ocasionar una interpretación contraria al verdadero espíritu en que se informa la Ley.

La consulta es la siguiente: Cuando se plantea recurso de alzada contra resoluciones de las Diputaciones provinciales, debe entenderse como materia apelable, y por lo tanto como punto de partida, el acuerdo de la Diputación ó la providencia del gobernador civil, poniendo en ejecución aquel acuerdo.

A primera vista, el caso aparece un tanto confuso y se presta á encontradas interpretaciones, y como de elegir una mal acomodada al espíritu y letra de la Ley los perjuicios serían inevi-

tables y acaso irreparables, entendemos que sería conveniente que se dictase una disposición suficientemente explícita para evitar en lo sucesivo dudas de ningún género en una materia tan interesante.

Las Diputaciones provinciales y sobre todo sus comisiones permanentes, funcionan con jurisdicción propia unas veces y como organismos consultivos otras. En este último caso no hay lugar á dudas; el gobernador se conforma ó no con lo que se le propone, y resuelve lo que le parece; es evidente que su resolución es la única materia apelable y su fecha el punto de partida para los plazos establecidos por la Ley.

Cuando la Diputación ó su comisión permanente resuelve en materia de su exclusiva competencia, es cuando surge la duda. Para que estos acuerdos ó fallos sean ejecutivos, exige de la Ley que sean comunicados por conducto del gobernador civil, de suerte, que mientras éste no lo verifica ó lo que es igual, mientras no pone ó manda poner en ejecución lo acordado, carece el acuerdo de una de sus condiciones esenciales y no puede por lo tanto causar efecto alguno legal; en cambio los produce todos desde el momento en que es comunicado ó ejecutado por el gobernador. Planteada la cuestión en estos términos, parece indudable que los recursos de alzada deben dirigirse contra la providencia de ejecución, puesto que hasta que ésta se dicta no hay en realidad acuerdo revestido de todos los caracteres legales.

Esto no obstante, la Ley provincial añade algo que modifica esencialmente la consecuencia que acabamos de deducir y que sería rigurosamente exacta si los gobernadores tuviesen libertad de acción para ejecutar ó no los acuerdos de las Diputaciones y de sus comisiones permanentes y es así que sucede precisamente lo contrario. La Ley provincial impone á los gobernadores civiles la precisa obligación de ejecutar los acuerdos de que se trata, advirtiéndoles que sólo podrán suspender su ejecución en los dos únicos casos de infracción de Ley ó de reclamación de parte interesada y aun así la suspensión necesita ser comunicada con todos sus antecedentes al gobierno central á quien está reservada la facultad de revocar el acuerdo en cues-

FILIPINAS

José Alfonso Rosa de Fogores

FILIPINAS

(ES PROPIEDAD DEL AUTOR)



ALICANTE: 1899

Establecimiento Tipolitográfico de Tomás Muñoz

calles de Alfonso el Sabio, 12, y Torrijos, 63

ción ó confirmar su validez, todo lo que viene á confirmar aun más la doctrina de que en estos casos la acción de los gobernadores está limitada á servir de conducto entre la Diputación que acuerda y el interesado á quien afecta el fallo, ó entre este mismo interesado y el ministro ante quien aquél pueda recurrir, pero sin que en caso alguno pueda resolver de propia cuenta.

Ahora bien, si el gobernador está obligado á comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación y si para que pueda dejar la ejecución de estos en suspenso, es preciso que así lo reclame y solicite parte interesada con la cláusula de obligarse á recurrir dentro del plazo á la superioridad, es indudable que la reclamación tiene que ser anterior y no puede ser posterior á la providencia de suspensión, porque ésta ha de dictarse como consecuencia de aquélla y siendo así el recurso no puede dirigirse en modo alguno contra la providencia del gobernador, á la que tiene que preceder, sino al acuerdo de la Diputación, que es por otra parte el que produce el daño ó quebranto en evitación del cual se produce el recurso.

Podrá decirse que para recurrirse necesita que preceda la notificación administrativa, á lo que objetaremos que desde el momento en que el *Boletín Oficial* publica los extractos de los acuerdos de las Diputaciones y comisiones permanentes, la notificación está legalmente hecha, porque si no reúne los requisitos del reglamento de 22 de Abril de 1890, se acomoda al espíritu y letra de la sentencia del Tribunal Contencioso del Consejo de Estado relativa á la validez en concepto de notificación de la publicidad dada por el ayuntamiento de Denia por medio de edictos á un acuerdo suyo que fué recurrido ante el gobernador y confirmado por éste. Además, si para el fallo de la Diputación hemos de admitir como precisa la notificación con todos sus requisitos, en la misma forma la necesitaría la providencia del gobernador, y en la generalidad de los casos ni ésta ni aquélla traen aparejada, y si esto hubiera de ser motivo para rechazar el recurso contra el primero, lo sería también para no admitir la reclamación contra la segunda y al contrario.

Entendemos, pues, que en los casos de reclamación derivada

de perjuicios ocasionados por acuerdos y fallos de las Diputaciones y sus comisiones permanentes, la materia apelable es siempre al fallo mismo y de ningún modo la providencia de ejecución que no es potestativa en los gobernadores civiles, y hemos de añadir que si el recurso intentado lo es en la vía gubernativa, al gobernador toca trasmitarlo ó declararlo improcedente pero si se intenta la acción contenciosa, la misión del gobernador se reduce á dejar en suspenso todo procedimiento cuando la jurisdicción contenciosa le manifieste haberse instado el pleito y esperar á que recaiga sentencia en éste.

DIANA



TEATRO-CIRCO

El día 9 del actual terminó sus compromisos en el Teatro Circo la compañía dirigida por el reputado maestro señor Gorgé.

La despedida se verificó con una función á beneficio de los coros. El día 7 se pusieron en escena las obras «Niña Pancha» y «Manzelle Nitouche», á beneficio de la primera tiple señora Romero, que alcanzó una nutridísima ovación.

Según tenemos entendido, la compañía que ha de reemplazar al señor Gorgé, cuenta también con artistas de mucho mérito.

QUINCENA OFICIAL

Hemos recibido un atento B. L. M. de los señores H. Tormigós Latorre y S. García Muñoz, ofreciéndonos sus gabinetes radioscópicos, radiofráficos, electroterápicos, ozonoterápicos, balsámicos, masaje eléctrico y centro provincial de vacunación

animal. Esta clínica cuenta con todos los adelantos de la ciencia; teniendo todos cuantos aparatos se han descubierto modernamente para la noble misión de curar.

—El señor barón de Petrés, alcalde de esta capital, haciendo uso de las facultades que la ley le concede, ha decretado quede en suspenso un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento por el que á propuesta de los concejales D. Antonio Campos y don José Guardiola, se resolvió la instalación en la plaza Mercado de mesas reguladoras del precio de la carne. El expediente ha sido elevado con arreglo á la ley á la resolución del gobernador de la provincia.

—D. Ramón García Iborra ha presentado en el tribunal provincial de lo contencioso demanda contra la providencia del gobierno civil de 14 de Julio último por la que se ordenó la ejecución del acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación en 27 de Febrero de este año accediendo á la segregación del término municipal de Alicante de las partidas rurales del Campello, Fabraquer, Aguas bajas y Barañes. En su consecuencia el gobernador civil ha remitido al Tribunal Contencioso el expediente de referencia y ha ordenado quede en suspenso la delegación conferida al oficial del gobierno civil Sr. Figueras y Bushell, para que practicase las operaciones preliminares para la constitución del proyectado ayuntamiento, cosa que ya no puede verificarse hasta que recaiga resolución del Tribunal Contencioso.

—Por el ministerio de la Gobernación se ha declarado la incompetencia de la Administración para resolver en un recurso del vecino de Onil Pablo Santonja, contra providencia del gobierno civil confirmatoria de un acuerdo que tomó el ayuntamiento en materia cuya competencia le reconoce el artículo 72 de la ley municipal.

—Ha pasado á informe del alcalde de Sax una instancia de D. Rafael Torreblanca, secretario que fué del arbitrio de pesas y medidas, reclamando el pago de cantidades.



CONVOCATORIAS, VACANTES Y SUBASTAS

Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, el día 22 del corriente mes de Agosto termina el plazo para que los médicos y farmacéuticos puedan ingresar en los respectivos Colegios con las ventajas consignadas en el R. D. de su creación.

Después de dicho día ningún médico ni farmacéutico podrá ejercer la profesión si no después de colegiado, y para ello habrá de pagar una cuota de entrada de treinta pesetas en vez de 13 que cuesta en la actualidad.

No pierdan de vista los interesados la importancia que para ellos tiene esta noticia.

—Hay vacantes dos becas en la Universidad de Salamanca, correspondiendo una á la facultad de filosofía y letras y otra á la de medicina.

Las solicitudes al Rector.

—Están vacantes y han de proveerse la primera por concurso y la segunda por oposición, una cátedra de Economía política en la Universidad de Valladolid y otra de Historia del Comercio en la Escuela Superior de Alicante.

—Ha fallecido el secretario del ayuntamiento de Monforte D. Pascual Benito, habiendo sido nombrado interinamente para ocupar la vacante D. Jorge Sereix, cesante de igual cargo en Hondón de las Nieves.

—Ha quedado abierto el concurso para proveer las plazas de profesores de Francés, Música y Dibujo en la Escuela Normal Central de maestros establecida en Madrid.

—El día 22 del corriente se venderán en pública subasta en el Juzgado de primera instancia, dos casas situadas en el barrio de Benalúa de esta capital.

—Hasta el día 30 de Septiembre siguen admitiéndose en las oficinas de Hacienda las redenciones á metálico de los mozos del actual reemplazo é incidencias de los anteriores.



MESA REVUELTA

CRYPTOGRAFIA

Si las herMosas mArchasen
IOs ojlllos que las miRan
llevarlas tú los vestidos
boRdados con Mil pupilAs.

F.

Solución á la anterior:

MARIA CAMPOS

CHARADA

Entre la prima y la tres,
entre la tres y la prima,
hay en música una nota
y en la charada una sílaba
detrás de la que y delante
¡el todo ya os ilumina!
Hay en música dos notas
y en la charada dos sílabas.

Solución á la anterior:

CALLE

ANAGRAMA

UN NOTARIO AMA

F.

Formar con estas letras el nombre
y apellido de ilustre orador espa-
ñol.

A. Fernández

Solución al anterior:

ORAN-FRANCIA

R O M B O

Sustituir los puntos por letras,
de modo que leidas horizontal y
verticalmente resulte: Primero,
consonante. Segundo, sustancia
medicinal. Tercero, arbol que la
produce. Cuarto, fruta que abun-
da. Quinto, tiempo de verbo. Sex-
to, deseo de satisfacer una cosa.
Séptimo, consonante.

A. Fernández

Solución al anterior:

		C				
		T	A	N		
	T	A	P	A	S	
C	A	P	I	T	A	N
	N	A	T	A	L	
		S	A	L		
		N				

Las soluciones á los pasatiempos
insertados en esta sección, pueden
remitirse en sobre abierto ó de pi-
cos cortados, franqueándolo con
un sello de cuarto de céntimo y
añadiendo á la dirección las si-
guientes palabras: *Original para
impresión.*

HOTEL D'ORLEANS

PARIS.—RUE DE RICHELIEU.—PARIS.

Chambres meublées. Avec tout le confort desirable. Appartements pour families. Table d'hote. Diners á la carte. Cave superieure. Bains. Salon de lecture. Bureau postal. Telegraphique et Telephonique. Interpretes. Voitures. Service á toutes les gares des chemins de fer. Places reserves á plusieurs teathres. Prix moderns.

PARIS.—Rue de Richelieu.—PARIS

GRAN SALCHICHERÍA ALICANTINA.—Hijos de A. Bernacer.—Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta.—Alicante.
G Coloniales.—Ultramarinos.—Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.—*No equivocarse: EL GATO.*

EL FÍGARO.—Gran peluquería.—*Calle de la Princesa, número 6.*—Los grandes establecimientos no necesitan encomio, con solo citarlos basta.

TIENDA DE COMESTIBLES y bebidas de Antonio Carbonell Fuentes.—*Calle de San Fernando, número 4, duplicado.*—Alicante.

RAFAEL GARCÍA MARCILI.—Comisiones y representaciones.—*Calle de Sagasta, número 32.*—Alicante.
Representante en Alicante y su provincia de la gran fábrica de papeles pintados *LA COMPETIDORA ARTÍSTICA.*

GRAN ALMACÉN DE MUEBLES DE V. SEGUÍ Y HERMANO.—Ebanistería, sillería, tapicería y fábrica de camas de madera. Construcción elegante de toda clase de muebles.—Especialidad en juegos de alcoba, comedores, despachos y gabinetes última novedad.—Precios sin competencia.—*alatrava, 14, y Sagasta, 11.*

GRAN FÁBRICA DE SOMMIERS Y TODA CLASE DE TELAS METÁLICAS DE SALVADOR GOSALBEZ.—En esta gran fábrica, montada con todos los adelantos modernos que su industria requiere y que puede competir con las principales fábricas de España y del extranjero, se confeccionan colchones con muelles de todos los sistemas, catres metálicos y grillajes para claraboyas.

Las grandes existencias de este establecimiento, permiten servir á las veinticuatro horas cualquier pedido por importante que sea.

Plaza de Isabel II, 23, y Sagasta, 23, (antes San Francisco)

GONZALEZ HERMANOS, (CASA MAYLIN), Plaza del Progreso, número 7.—Camas de hierro inglesas y de madera de haya, nogal y amable. Sillas y muebles de todas clases. Lampistería, cristalería, objetos de capricho. Lámparas para electricidad y sus accesorios.—Todo á precios reducidos.

E. BOTÍ CARBONELL.—FERRETERÍA, QUINCALLA, PERFUMERÍA
Y DEPÓSITO DE EXPLOSIVOS

Calles Mayor, números 11, 13, 15, y Muñoz, números 1 y 3.